**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

| | | |
|---|---|---|
| Radicado No. | : | 81 001 3333 002 2017 00192 01 |
| Demandante | : | Héctor Benito Buitrago Carrero |
| Demandado | : | Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |
| Medio de Control | : | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Providencia | : | Auto que admite recuso de apelación y ordena traslado para alegatos y concepto |

**1.** La parte demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca el 10 de septiembre de 2018, el cual fue concedido y se remitió el expediente para el trámite de segunda instancia. El recurso se admitirá por cumplir con los requisitos legales (núm. 1, 2, 3, art. 247, CPACA).

**2.** Se considera innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento, por lo cual se ordenará la presentación de alegatos por escrito y concepto (núm. 4, art. 247, CPACA).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca dentro del actual proceso.

**SEGUNDO. ORDENAR** la presentación de alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto; y vencido dicho término, surtir traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente, para concepto.

**TERCERO. SOLICITAR** a las partes, para efectos de celeridad, allegar con los alegatos, el archivo en Word con dicho documento y con otras piezas procesales que consideren conveniente en medio magnético, bien sea en CD o al email des02taarc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igual solicitud se le hace al Ministerio Público con relación a su concepto.

Si así lo consideran, pueden retirar del Despacho el correspondiente CD en blanco, el que les será suministrado sin costo.

4:30 Pm
14 NOV 2018
Folio 1



**CUARTO. PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**QUINTO. SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS NORBERTO CERMEÑO**
Magistrado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en estado No. 156

Arauca, 15 NOV 2018

SECRETARIO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO